

Radicado. 254.2022 DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
Demandante. CARLOS ALBERTO MARTINEZ BARRERO.
Interdicto. CRISTIAN ELIUD SERNA BARRERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que el término de cinco días para subsanar corrió de la siguiente forma: 28,29,30 de junio y 1 y 5 de julio. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 8 de julio de 2022. LPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1087

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, pese a que no se presentó con un enderezado tecnicismo jurídico, lo cierto es que, reposa la información suficiente para tramitar la demanda, por lo que el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida a través de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO MARTINEZ BARRERO, en favor de CRISTIAN ELIUD SERNA BARRERO, por lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. DAR el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del C.G.P., - *proceso de jurisdicción voluntaria*-, y la ley 1306 de 2009.

TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda de CRISTIAN ELIUD SERNA BARRERO, identificado con la C.C. No. 1.144.169.093, en cumplimiento del art. 68 de la ley 1306 de 2009, el 395 del C.G.P., en concordancia con el 108 Ibídem y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por secretaría del Juzgado se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esto de manera CONCOMITANTE a la notificación de este proveído.**

CUARTO. NOTIFICAR este auto admisorio a la Procuradora de Familia adscrita a este Despacho para que, en su condición de Agente del Ministerio Público, intervenga como parte dentro del proceso, conforme lo preceptúa el art. 579 del C.G.P.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; **que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

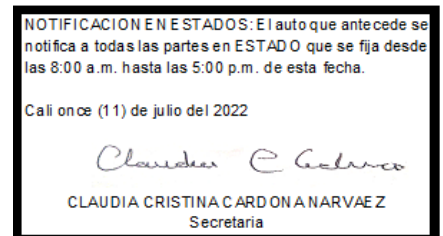
SEXTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder **Público** (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. ARCHIVAR por secretaria fotocopia de la demanda y anexos en digital y hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f112b0c34ad810bacc0943d38c343e46bfcee6582cd0576b15e8fe832e1074ab**

Documento generado en 08/07/2022 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>